

Secretaría: Palmira, 10 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informándole que correspondió por **reparto el día 22 de julio de 2022**. Sírvasse proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo por obligación de hacer**
Demandante: Francisco Antonio Quiroz López C.C 16.435.578
María Osiris Gómez Moncada C.C 29.452.860
Demandados: Virginia Holguín Posada C.C 31.140.836
Radicación: 76-520-31-03-002-**2022-00099-00**

Se encuentra a despacho la precedente demanda ejecutiva con obligación de suscribir documento, instaurada por el señor **FRANCISCO ANTONIO QUIROZ LOPEZ** y por la señora **MARIA OSIRIS GOMEZ MONCADA**, **contra** la señora **VIRGINIA HOLGUIN POSADA** como apoderada de los señores **ELSY SERRANO DOMINGUEZ, BLANCA AYDEE SERRANO DOMINGUEZ (q.e.p.d), HAROLD SERRANO DOMINGUEZ, MARCELA SERRANO DOMINGUEZ.**

Al respecto, se procede a examinar dichos folios para revisar el cumplimiento de los requisitos formales (artículos 82 a 90 y 434 del C.G.P.). Así cabe recordar que debe haber concordancia y claridad en los hechos y pretensiones, sin embargo:

1. Se ve que la demanda está dirigida contra la apoderada de los promitentes vendedores, siendo solo una mandataria de los de los señores **ELSY SERRANO DOMINGUEZ, BLANCA AYDEE SERRANO DOMINGUEZ (q.e.p.d), HAROLD SERRANO DOMINGUEZ y MARCELA SERRANO DOMINGUEZ.**
2. En la demanda se refiere y allegó prueba de la comparecencia a la notaría el 4 de junio de 2022 a las 11:38 a .m. hasta el medio día. Sin embargo el otro sí a través del cual se refirió que esa sería la fecha para otorgar escritura refiere que se haría a las 3 p.m. de esa fecha (ver ítem o punto 3, fls 26, 30 del expediente).

3. No se acompañó la minuta o documento que debe ser suscrito por la parte ejecutada o por el juez.

4. No se dirigió la demanda contra los herederos de la promitente vendedora AYDEE SERRANO DOMINGUEZ (q.e.p.d),, caso en el cual si conoce herederos determinados deberá dirigirla contra ellos, indicando sus domicilios o correos de notificación y acreditando la prueba del deceso de aquella y del vínculo con los herederos, art. 87 C.G.Proceso.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 90 inciso 2° del C.G.P., debe procederse a declarar la inadmisión de la demanda, para lo cual se le concederá a la actora, el término de CINCO (5) días, para que la subsane, de conformidad con la norma en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA CON OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO**, propuesta por el señor **FRANCISCO ANTONIO QUIROZ LOPEZ y por la señora MARIA OSIRIS GOMEZ MONCADA**, contra la abogada **VIRGINIA HOLGUIN POSADA** como apoderada de los señores **ELSY SERRANO DOMINGUEZ, BLANCA AYDEE SERRANO DOMINGUEZ (q.e.p.d), HAROLD SERRANO DOMINGUEZ, MARCELA SERRANO DOMINGUEZ**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** hábiles siguientes a la notificación de este auto para que subsane los defectos presentados, so pena de rechazo, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ALEXANDER CASTAÑO RAIGOSA**, con C.C. No. 1.113.639.728 y T.P. No. 359.042 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte ejecutante, de acuerdo con las facultades conferidas en el memorial de poder¹ arrimado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Ítem 01 pág. 8 a 10.

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2022-00099-00
Auto inadmite demanda

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7221f3d20767560e975ec3d352db55d9a661d040fbb0a5807ccaa812bcfd10**
Documento generado en 23/08/2022 10:09:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>